

# Estatutos y sus reglamentos

Última modificación al 21 de Abril de 2017



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**  

---

Mexicali

# ESTATUTOS

## Y SUS REGLAMENTOS

2ª edición, Abril de 2017

Actualizada con las modificaciones aprobadas por la  
asamblea general de asociados al 21 de Abril de 2017,  
para entrar en vigor en la misma fecha.



---

# ÍNDICE

---

	<b>Página</b>
<b>CAPITULO I</b> Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y patrimonio	1
<b>CAPITULO II</b> De los Asociados	3
<b>CAPITULO III</b> De las Cuotas	8
<b>CAPITULO IV</b> De la Asamblea General de Asociados	9
<b>CAPITULO V</b> Del Consejo Directivo	12
<b>CAPITULO VI</b> De la Elección del Consejo	17
<b>CAPITULO VII</b> De la Vigilancia del Colegio	20
<b>CAPITULO VIII</b> De la Junta de Honor	22
<b>CAPITULO IX</b> Del Servicio Social	23
<b>CAPITULO X</b> Normas de Ética Profesional	25
<b>CAPITULO XI</b> De la Disolución y Liquidación del Colegio	26
<b>Artículos Transitorios</b>	27
<b>REGLAMENTO DE LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA</b>	29
<b>REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CAPACITADORAS</b>	31
<b>REGLAMENTO DE LA SECCION DE PASANTES Y ESTUDIANTES</b>	33
<b>REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR</b>	37
<b>REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE LAS FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS</b>	46

---

# **CAPITULO I**

## **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO.**

**1.01** La Asociación Civil se denominara “COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICALI”, y esta denominación al emplearse, deberá ir seguida siempre de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura “A.C.”.

**1.02** EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICALI, ASOCIACIÓN CIVIL, tiene por objeto reunir, en los términos del artículo treinta dos, treinta siete y treinta y nueve de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, a quienes ejercen la profesión de Contador Público.

Sus propósitos son los enumerados en los artículos treinta y dos y treinta siete de la propia Ley, y además, los siguientes:

- I. Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el conocimiento de función social, y vigilar que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral, y del cumplimiento y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- II. Propugnar la unificación de criterio y lograr la implantación y aceptación con carácter obligatorio por parte de sus asociados, de los principios, normas y procedimientos básicos y reglas de ética y actuación profesional adoptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil, Federación de Colegios de Profesionistas.
- III. Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados y proporcionar a éstos, colectiva e individualmente, ayuda profesional, moral y material, de acuerdo con sus posibilidades y campos de acción.
- IV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a la existencia y fines del Colegio; y
- V. Realizar cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señaladas en los incisos anteriores.

**1.03** Colegio no podrá realizar ni patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.

- 1.04** La duración del Colegio es de Noventa y Nueve años.
- 1.05** El Colegio tiene su domicilio en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, sin perjuicio de poder establecer Oficinas en cualquier parte de la República.
- 1.06** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate.
- 1.07** Se consideran disposiciones fundamentales del Colegio, y por tanto, serán normas esenciales de su actuación y de la de sus asociados, los presentes estatutos, el Reglamento de Ética Profesional y las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil, Federación de Colegios de Profesionistas.
- 1.08** El Colegio, a falta de disposiciones expresas en Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.
- 1.09** Constituirán el patrimonio del Colegio:
- I. Las cuotas de cualquier especie que cubran los asociados.
  - II. Los donativos o subsidios que puedan recibir de particulares o de Instituciones privadas, semi-oficiales u oficiales.
- 1.10** Los periodos sociales del Colegio comprenderán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**2.01** Para ser asociado del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Asociación Civil se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Poseer título de Contador Público expedido por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, a juicio de la Junta de Honor, Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, teniendo en cuenta lo establecido en Capítulos Quinto de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California. Reglamento. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro País.
- III. Que su título haya sido registrado ante el Departamento de Profesiones del Estado, y, por tanto las autoridades correspondientes lo hayan declarado válido para ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.
- IV. Que goce de buena reputación, tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- V. Que su solicitud de admisión haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo, la Junta de Honor y la Asamblea General de Asociados, previo el cumplimiento de todos los requisitos anteriores, y demás que prevengan los presentes Estatutos del Colegio y las disposiciones legales procedentes.
- VI. Los asociados que no cuenten con Cédula Profesional tendrán un plazo máximo de dos años a partir de su aceptación para obtenerla, en caso contrario causará baja en forma automática.

**2.02** Los asociados del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Asociación Civil se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Asociados activos.
- b) Asociados correspondientes.
- c) Asociados en receso.
- d) Asociados vitalicios, siendo éstos los que señala el artículo 3.05
- e) Asociados novatos

- 2.03** Son asociados activos aquellos que hayan sido admitidos por la Asamblea General y estén ejerciendo la profesión en el Estado de Baja California, aun cuando tengan su domicilio fuera de él.
- 2.04** Son asociados correspondientes los Contadores Públicos que sean admitidos con tal carácter por la Asamblea General y no estén ejerciendo en el Estado de Baja California.
- 2.05** Son asociados en receso los Contadores Públicos que habiendo formado parte de este Colegio, abandonen temporal o definitivamente el ejercicio de la profesión, pero expresamente manifiestan su propósito de continuar incorporados al Colegio con tal carácter.
- 2.06** Serán considerados como Asociados Novatos quienes se asocien durante los primeros CUATRO AÑOS de haber aprobado el último crédito que integra el plan de estudios de la carrera de Contador Público, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, otorgado por una institución autorizada. Dicho documento deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones y/o, en su caso, ante el gobierno estatal correspondiente. La admisión del Asociado Novato deberá ser aprobada de acuerdo con estos estatutos.

El plazo mencionado en el párrafo anterior empezará a transcurrir a partir de la fecha de aprobación del último crédito que integra el plan de estudios de la carrera de Contador Público o equivalente y hasta un máximo de cuatro años a partir de la misma; una vez concluido dicho plazo, los asociados novatos adquirirán la categoría de asociados activos.

Los Asociados Novatos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos.

No serán considerados dentro de la categoría de asociados novatos aquellos profesionales que acrediten la carrera de Contador Público o equivalente de conformidad con el segundo párrafo de este artículo y que anteriormente ya contaban con otro título profesional.

- 2.06** El Colegio con el fin de fortalecer sus funciones y actividades, podrá establecer una sección de colaboradores de otras disciplinas profesionales, así como de pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público y Firmas de Contadores Públicos, estableciendo para tal efecto por separado la reglamentación correspondiente.
- 2.07** Son derechos comunes a los asociados de las distintas categorías:
- I. Hacer mención en sus gestiones profesionales, del carácter de asociados en el Colegio en la categoría que corresponde.

- II. Ser representados en el Colegio para los efectos de la Ley de Ejercicio las Profesiones para el Estado de Baja California.
- III. Solicitar su cambio a otra categoría cuando satisfagan los requisitos necesarios para ello.
- IV. Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto.
- V. Solicitar al Colegio, por conducto de la Junta de Honor, que coadyuve en su defensa ante los Tribunales en caso de acusaciones que afectan su reputación profesional. El Colegio decidirá cada caso después de oír a la Junta de Honor.

**2.08** Son derechos exclusivos de los Asociados Activos:

- I. Participar en las actividades del Colegio.
- II. Ser votados para el desempeño de cualquier puesto del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, conforme a estos Estatutos.
- III. Ser votados para el desempeño de los cargos de Auditor o de las Comisiones que acuerden la Asamblea General, el Consejo Directivo, su Presidente o la Junta de Honor, conforme a estos Estatutos.
- IV. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les concedan y de aquellas que con posterioridad acuerde el Colegio.
- V. Representar en la Asamblea General a asociados ausentes mediante simple comunicación por escrito, dirigida por el ausente a cualquiera de los secretarios en funciones en los términos del 4.07 de este documento.
- VI. Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, participar en conferencias y seminarios y cualquier otra clase de eventos técnicos, sociales y deportivos y hacer consultas al Colegio.
- VII. Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio a sus asociados. Los asociados correspondientes tienen derecho a lo estipulado en las fracciones anteriores, excepto las indicadas en la II y III.

**2.09** Son obligaciones de todos los asociados:

- I. Cumplir con las Normas de Ética profesional y de Desarrollo Profesional Continuo adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil, Federación de Colegios de Profesionistas. Si para cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo el Asociado asiste a cursos de capacitación impartidos por Instituciones distintas del

Colegio, deberá verificar que estas cuenten con los registros correspondientes ante el mismo; y además si el curso recibido tiene validez para refreno o para puntos adicionales.

- II. Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento general de su objeto.
- III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.
- IV. Cumplir puntualmente al Colegio las cuotas que les corresponden conforme a su categoría.
- V. Desempeñar los cargos y comisiones que les encomienden los órganos del Colegio.
- VI. Guardar completa reserva de los asuntos profesionales en que intervengan.
- VII. Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean citados.
- VIII. Comparecer ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Junta de Honor, o proporcionar a estos la información que les sea solicitada en relación con las denuncias sobre violaciones graves a estos Estatutos o a las reglas de ética profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiese formulado y aquellas que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- IX. Participar en alguna de las comisiones técnicas de trabajo.
- X. Apoyar en todos los aspectos requeridos en la celebración de eventos de carácter regional que se organicen, dando fiel cumplimiento a los acuerdos tomados en Asamblea y a los señalados en los Reglamentos respectivos.

**2.10** Los Contadores Públicos que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.01, desean ingresar al Colegio en alguna de sus categorías, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión apoyada por dos asociados.

El Consejo Directivo la circulará dos veces entre los colegiados en la publicación oficial del Colegio, con intervalo de una semana. Si transcurrido un mes después de la última publicación no se presentan objeciones al mismo, y si la opinión de la Junta de Honor ha sido favorable, el Consejo Directivo resolverá en forma provisional en cuanto a su aceptación. Las solicitudes así admitidas serán sometidas para su resolución definitiva a la Asamblea General en su sesión más próxima. En caso de que exista alguna objeción en cuanto a la aceptación del solicitante, el Consejo Directivo dará a conocer al mismo, en un término de treinta días, los motivos de la objeción, a fin de darle oportunidad de presentar pruebas en contrario, dentro de un término adicional de treinta días, guardando absoluta discreción respecto al nombre de la o las personas que objetaron su ingreso.

Los derechos y las obligaciones de los asociados nacerán en el momento de haber sido aceptados en forma provisional por el Consejo Directivo, a reserva de ser definitivamente resuelto su ingreso al Colegio por la Asamblea, con la excepción del derecho establecido en el Artículo 4.09, en tanto no haya sido ratificado su ingreso por la Asamblea General.

- 2.11** Los asociados podrán separarse del Colegio previo aviso escrito al Consejo Directivo, dado con dos meses de anticipación. Con su aviso de separación devolverán la credencial respectiva.
- 2.12** Los asociados que violen las reglas de ética Profesional serán sujetos al procedimiento establecido en el Capítulo VIII.
- 2.13** Cuando un asociado deje de pagar las cuotas correspondientes a dos trimestres, perderá automáticamente su carácter de tal.
- 2.14** Cuando un asociado adeude al Colegio otros conceptos distintos a cuotas, todos los pagos que realice serán aplicados primeramente al pago de dichos adeudos.
- 2.15** Los asociados activos que se ausenten del País no perderán su carácter, si su ausencia es temporal por plazo no mayor de un año y continúan cubriendo sus cuotas en el Colegio.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS CUOTAS**

- 3.01** Los asociados cubrirán al Colegio, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, las cuotas que apruebe la Asamblea General, que conforme al artículo 4.02 deberá ser convocada en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Al efecto se acompañara a la convocatoria el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que regirá en el año de calendario siguiente, así como el programa de actividades que justifique dicho presupuesto. Los maestros de tiempo completo cubrirán el 75% de la cuota ordinaria. Los asociados novatos cubrirán una cuota especial que se ira modificando en forma anual durante el tiempo que permanezcan en dicha categoría como sigue:
- I. Primer año de titulación, 20% de la cuota ordinaria.
  - II. Segundo año de titulación , 40% de la cuota ordinaria
  - III. Tercer año de titulación, 60% de la cuota ordinaria
  - IV. Cuarto año de titulación, 80% de la cuota ordinaria
- 3.02** La Asamblea General de Asociados podrá fijar cuotas extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- 3.03** Las solicitudes de ingreso al Colegio serán tramitadas una vez que se haya recibido el importe de la cuota de admisión. Si el Consejo Directivo o la Asamblea General resuelven en sentido negativo la solicitud de alguna persona, el Colegio devolverá inmediatamente la cuota recibida, sin perjuicio del derecho que a aquél asista conforme a la Ley para recurrir la resolución ante la Dirección General de Profesiones del Estado.
- 3.04** El Colegio podrá contratar un seguro de grupo o constituir un fideicomiso, para los beneficiarios de los asociados activos, en caso de defunción. Los pagos o aportaciones para este objeto serán hechos por el Colegio mediante la asignación de una parte de la cuota establecida en el 3.01.
- 3.05** Los asociados activos que hayan pertenecido al Colegio durante veinticinco años, quedarán eximidos de cubrir las cuotas a que se refiere el Artículo 3.01, a solicitud expresa por escrito del Asociado, conservando todos sus derechos de Asociado. Para los efectos de este plazo, no se computará la antigüedad existente a la fecha de contratación del seguro o constitución del fideicomiso a que se hace referencia en el Artículo 3.04.

# **CAPITULO IV**

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

- 4.01** La Autoridad máxima del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados de conformidad con los preceptos relativos a la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, del Código Civil para el Estado de Baja California y de estos Estatutos.
- 4.02** La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, o en las fechas que sean señaladas por el Consejo Directivo o cuando sean convocadas para alguno de los objetos que le competen, por el propio Consejo o por la Junta de Honor a requerimiento, por lo menos, del cinco por ciento de los asociados.
- 4.03** Las convocatorias para reunión de Asamblea General de Asociados se remitirán por correo al lugar y dirección señalados por cada uno de ellos, con anticipación no menor de diez días y no mayor de veinte días, excepto en caso de Segunda Convocatoria, que podrá establecerse para una hora después de la primera. En todo caso, las convocatorias deberán publicarse en dos periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Mexicali, Baja California. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior las Convocatorias se remitirán por correo electrónico a cada Asociado y se pondrá a su disposición los Estados Financieros comparativos, así como las variaciones en el Ejercicio del Presupuesto Anual presentado en la Asamblea del mes de Enero, tres días antes de la Asamblea General, para que quien esté interesado en conocerlos pueda pasar a recogerlos a la Administración del propio Colegio.
- 4.04** Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados si se trata de la primera convocatoria, y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerara legalmente instalada cualquiera que sea el número de asociados que asistan, excepto cuando la Asamblea se ocupe de los asuntos indicados en las fracciones VII del inciso a) y VII, VIII y IX del inciso b) del Artículo 4.06, en cuyo caso se requerirá la votación de cuando menos treinta y tres por ciento de los asociados.

En los casos de votación durante la Asamblea General respecto de los asuntos indicados en la fracción VII del inciso a) y b) del Artículo 4.06, referente a reformas a Estatutos, la Asamblea convocada en segunda o ulterior convocatoria podrá, por mayoría, tomar decisiones sujetas a la obtención consecuente en un plazo nunca superior a un año de la votación suficiente para completar el treinta y tres por ciento de los votos positivos de sus asociados con derecho a voto.

**4.05** Las decisiones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes con derecho a voto.

**4.06** Las sesiones de la Asamblea General se ocuparán de los siguientes asuntos:

**a)** Asambleas a celebrarse en los meses de Abril y Octubre.

- I. Conocer el Informe del Consejo Directivo sobre las actividades del trimestre anterior.
- II. Tomar los acuerdos que estime convenientes.
- III. Conocer y en su caso, aprobar, los Estados Financieros que presente el Tesorero.
- IV. Conocer y discutir el Dictamen del Auditor de Gestión.
- V. Conocer, deliberar y resolver en los términos del 6.01 del Reglamento de la Junta de Honor, acerca de los dictámenes condenatorios que le someta la Junta de Honor en los casos y quejas o acusaciones contra los Asociados y de los Dictámenes que la misma junta emita, en los casos del artículo 2.01 de los Estatutos.
- VI. Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de Asociados.
- VII. Reformas a Estatutos.

**b)** Asambleas a celebrarse en los meses de Enero y Julio.

- I. Conocer el Informe del Consejo Directivo sobre las actividades del trimestre anterior.
- II. Tomar los acuerdos que estime convenientes.
- III. Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de Asociados.
- IV. Conocer y en su caso, aprobar, los Estados Financieros que presente el Tesorero.
- V. Conocer y discutir el Dictamen del Auditor de Gestión y el Dictamen del Auditor Financiero.
- VI. Conocer y promulgar en los años que correspondan, los resultados de la renovación del Consejo Directivo.
- VII. Reformas a Estatutos.
- VIII. Fusión con otro Colegio.
- IX. Disolución del Colegio.

- X. En su caso, nombramiento de Liquidadores de la Asociación y concesión de facultades a los mismos, y acuerdos sobre aplicación.
- XI. Conocer, deliberar y resolver en los términos del 6.01 del Reglamento de la Junta de Honor, acerca de los Dictámenes condenatorios que le someta la Junta de Honor en los casos y quejas o acusaciones contra los Asociados, y de los Dictámenes que la misma Junta emita, en los casos del Artículo 2.01 de los Estatutos.
- XII. Aprobar los Reglamentos que proponga el Consejo Directivo y que deban ser de aplicación general a los Asociados.
- XIII. Cualquier otro prescrito en estos Estatutos.

**4.07** Los asociados asistirán a las sesiones de Asamblea General personalmente o se harán representar por carta o por otro asociado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.09 de estos Estatutos, pero ningún asociado podrá ostentar más de tres representaciones.

**11** **4.08** Los asociados que tengan derecho a ello, podrán emitir su voto individual por escrito remitiéndolo oportunamente en sobre cerrado al domicilio del Colegio. En los votos enviados en esta forma, los asociados podrán referirse a uno o a todos los puntos que deban recibirse en la orden del día anexa a la convocatoria. La mayoría a que se refiere el Artículo 4.04; se computará con los asociados asistentes o debidamente representados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.07; sin embargo, los votos recibidos en sobre cerrado se contarán para la resolución de que se trate.

**4.09** Los asociados no podrán votar en los casos previstos en el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos del Código Civil para el Estado de Baja California.

# **CAPITULO V**

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**5.01** El Consejo Directivo que rija las actividades del Colegio sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General, estará integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo Treinta y Siete de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente.
- b) Nueve Vicepresidencias de Operación:
  - 1. De Legislación,
  - 2. De Docencia,
  - 3. De Sector Gubernamental,
  - 4. De Sector Empresas,
  - 5. De Práctica Externa,
  - 6. De Relaciones y Difusión,
  - 7. De Fiscal.
  - 8. De Calidad de la Práctica Profesional.
  - 9. De Asuntos Internacionales.
- c) Un Secretario y un Prosecretario,
- d) Un Tesorero y un Protesorero,
- e) Un Vocal y un Vocal adjunto.

**5.02** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser Contador Público Certificado y tener en el Colegio una antigüedad mínima de cinco años, como asociado activo y además haya ocupado y desempeñado funciones en el Consejo Directivo. Además para ser Presidente requerirá haber asistido cuando menos a una Asamblea-Convención Nacional y a una Convención Regional del Noroeste, antes de tomar protesta como Presidente.
- II. Tener en el Colegio una antigüedad mínima de tres años como asociado activo para ocupar los cargos de Vicepresidente de Operación, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal y Vocal adjunto.
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas como asociado activo.
- IV. Haber participado cuando menos dos año en comisiones de trabajo del Colegio.

- V. No haberse desistido de participar en dos ocasiones, para alguno de los puestos de elección en el que haya resultado electo durante los últimos siete años para los puestos de Presidente y Vicepresidente y cinco años para los demás cargos, salvo por causa de fuerza mayor valoradas previamente por la Junta de Honor.
- VI. No haberse hecho acreedor a alguna de las sanciones estipuladas en el Código de Ética Profesional de esta Asociación durante los últimos siete años para los puestos de Presidente y Vicepresidente y cinco años para los demás cargos.
- VII. Para ocupar el puesto de Vicepresidente de Asuntos Internacionales será necesario además de los requisitos anteriores, hablar y escribir el idioma inglés.

**5.03** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración del Colegio, pudiendo y debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto, comprendiendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios a los fines del Colegio, el nombramiento de funcionarios y empleados y la formulación del presupuesto de gastos y la autorización de estos. Podrá nombrar de su seno o del cuerpo de asociados, comisiones permanentes o escrutadores que lo auxilien en el desempeño de sus labores, fijando el número de sus componentes, sus atribuciones y deberes, así como sus secciones de estudio, dictando el reglamento a que hayan de sujetarse.

Podrá establecer también, una sección de asuntos contenciosos, para la protección o defensa de los intereses del Colegio. A las secciones de estudio y contenciosas podrá concedérseles toda clase de facultades conducentes a su funcionamiento y otorgarles poderes generales o especiales en los términos de los primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil para Baja California, y revocarlos cuando lo estime conveniente. El Consejo Directivo decidirá sobre el ingreso provisional del solicitante en los términos del Artículo 2.10, así como provisionalmente, la separación de los asociados en los términos de estos Estatutos.

**5.04** El Presidente del Consejo Directivo es el representante oficial del Colegio y llevara la firma del Consejo, presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo. Le corresponden las funciones de dirección, organización y supervisión en los trabajos del Colegio. Las funciones del Vicepresidente son apoyar en sus funciones al Presidente así como suplir sus ausencias temporales o definitivas hasta en tanto no se elija al nuevo Presidente y en aquellas otras tareas que el propio Consejo le encomiende. Las Vicepresidencias de Operación tendrán como función servir de enlace entre el Colegio y las Vicepresidencias Regional y Nacional del área técnica respectiva, además de coordinar las Comisiones del Colegio que les correspondan.

La Vicepresidencia de Legislación será la encargada de coordinar a las siguientes comisiones:

1. Comisión de Desarrollo Profesional Continuo.
2. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria
3. Comisión de Estatutos

La Vicepresidencia de Docencia tendrá dentro de sus actividades la coordinación de las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Docencia.
2. Comisión de Certificación.
3. Comisión de Integración de estudiantes y pasantes.

La Vicepresidencia del Sector Gubernamental tendrá a su cargo a las siguientes:

1. Comisión de apoyo al Sector Gubernamental Federal.
2. Comisión de apoyo al Sector Gubernamental Estatal.
3. Comisión de apoyo al Sector Gubernamental Municipal.

La Vicepresidencia del Sector Empresas tendrá dentro de sus funciones la coordinación de:

1. Comisión de apoyo al Sector Empresa

La Vicepresidencia de Práctica Externa será la responsable de coordinar y supervisar los trabajos de las siguientes comisiones:

1. Comisión de Normas de Información Financiera
2. Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente
3. Comisión de Informática

La Vicepresidencia de Relaciones y Difusión será la encargada de dirigir y supervisar el buen funcionamiento de las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Premios
2. Comisión de Membresía y Difusión Institucional
3. Comisión de Integración de Estudiantes y Pasantes

La Vicepresidencia Fiscal tendrá bajo su responsabilidad coordinar y supervisar el trabajo efectivo de las siguientes Comisiones:

1. Comisión Fiscal – Sección de Exposición y Representación
2. Comisión Fiscal – Sección de Investigación y Estudio
3. Comisión de Dictamen Fiscal
4. Comisión de Seguridad Social

5. Comisión de Comercio Exterior
6. Comisión de Síndico del Contribuyente

La Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional coordinará las Comisiones:

1. Comisión Técnica de Calidad.
2. Comisión Administradora de Calidad.

La Vicepresidencia de Asuntos Internacionales tendrá dentro de sus funciones la coordinación de:

1. Comisión de Asuntos Fronterizos.
2. Comisión de Asuntos Internacionales.

El Secretario desempeñará las funciones propias de su encargo: llevará la firma del Consejo; suscribirá las Convocatorias para Asambleas Generales de Asociados y los Citatorios para las Sesiones del Consejo Directivo, levantará las actas de las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de Consejo, y las firmará conjuntamente con el Presidente; atenderá la correspondencia y vigilará el manejo de los archivos del Colegio; reglamentará las labores auxiliares y de oficina que deberán ser atendidas bajo su responsabilidad, por empleados del Colegio; atenderá y proporcionará oportunamente la información procedente de la Dirección General de Profesiones y del Departamento de Profesiones del Estado de Baja California y otras autoridades competentes; preparará la Lista de los Asociados en aptitud de ser votados para el Consejo Directivo, Auditor Financiero y Auditor de Gestión cuando menos con treinta días de anticipación a las elecciones; expedirá todas las copias y certificaciones a que hubiese lugar y publicará en boletines, por lo menos cada dos años, la lista de los miembros clasificados como establece el Artículo 2.02 y cualquier otra función o atribuciones inherentes.

Las funciones del Prosecretario son apoyar al secretario en sus funciones, así como suplir sus ausencias temporales o definitivas hasta en tanto no se designe al nuevo secretario, y en aquellas otras tareas que el propio consejo le encomiende.

El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y facultades: Administrar las cuentas y los fondos que sean propiedad del Colegio, firmar cheques, dirigir y vigilar la cobranza, presentar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos al Consejo Directivo al inicio de su gestión para su aprobación. En el caso de modificaciones en el ejercicio del mismo, exponer motivos y solicitar la autorización del Consejo; presentar al Consejo Directivo por lo menos, cada mes los Estados financieros; presentar a la Asamblea de Asociados los Estados Financieros comparativos a los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre, adicionalmente el comparativo de Ingresos reales contra lo presupuestado, para conocimiento de la Asamblea.

Las funciones del Protesorero son apoyar al tesorero en sus funciones, así como suplir sus ausencias temporales o definitivas hasta en tanto no se designe al nuevo Tesorero y en aquellas otras tareas que el propio Consejo le encomiende.

Son funciones del Vocal darle seguimiento a las Solicitudes de Ingreso al Colegio, vigilar la actualización de los expedientes de cada uno de los Asociados, informar a las áreas correspondientes del cambio de estatus de los Asociados, así como auxiliar al Consejo Directivo en las actividades que este le encomiende.

Las funciones del Vocal adjunto son apoyar al vocal en sus funciones, así como suplir sus ausencias temporales o definitivas hasta en tanto no se designe al nuevo Vocal, y en aquellas otras tareas que el propio Consejo le encomiende.

- 5.05** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, lo soliciten cuando menos tres de sus miembros o lo requiera la Junta de Honor. A las sesiones deberán asistir cuando menos ocho de sus componentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En casos de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
- 5.06** Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente y en su defecto, por quien le siga en el orden jerárquico establecido en el artículo 5.01. Cuando ocurra la falta definitiva de alguno de los Miembros del Consejo o sus Órganos de Vigilancia, será facultad del Consejo Directivo nombrar a quien deba suplirlo. En el caso de los Vicepresidentes de Operación, Prosecretario, Protesorero, Vocal Adjunto, Auditor Financiero Suplente y Auditor de Gestión Suplente, requerirá expresa y necesariamente de la ratificación por la Asamblea General del trimestre más próximo, todo lo anterior con estricto apego a lo que establecen los presentes estatutos. El Consejo Directivo podrá solicitar la destitución de cualquiera de sus miembros que no asista regularmente a las sesiones de Consejo. Una vez acordado, el Presidente deberá pedirle su renuncia en tal caso.
- 5.07** De cada sesión se levantará acta con los requisitos de estilo y firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario del Consejo.
- 5.08** Todos los puestos de Consejeros serán honoríficos.

# CAPITULO VI

## DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

- 6.01** La designación de los miembros del Consejo Directivo y de los Auditores se sujetará al procedimiento que se indica en los artículos siguientes.
- 6.02** El Consejo Directivo, durante el mes de Julio inmediato anterior al término de gestión, designará una Comisión Orientadora para la elección del Consejo y de los Auditores, formada por los cuatro últimos ex- presidentes del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Asociación Civil, y dos miembros de la Junta de Honor en funciones. En la Asamblea del mes de Julio deberá informar sobre la integración de la Comisión Orientadora, para que todos aquellos asociados que se consideren con derecho a participar en algún puesto del Consejo Directivo, presenten su solicitud de participación ante la propia Comisión Orientadora, a más tardar el 15 de Agosto.
- 6.03** La Comisión Orientadora para la elección del Consejo deberá presentar al Consejo Directivo, a más tardar el día quince de Septiembre del año anterior al que debe renovarse el Consejo Directivo, una propuesta de candidatos para cada uno de los puestos de elección, que incluya por lo menos un candidato para los puestos de Vicepresidente, Vicepresidentes de Operación, Prosecretario, Protesorero, Vocal adjunto y Auditor Financiero suplente y Auditor de Gestión suplente, con un breve currículum de los mismos.
- 6.04** El Consejo Directivo deberá enviar, en el curso del mes de Octubre del año de elecciones, a cada uno de los asociados, excepto, a los de nuevo ingreso que aún no hayan sido ratificados por la Asamblea General, lo siguiente:
- a) Una relación que no deberá asumir la forma de planillas, sino de listas de candidatos para cada puesto, con las proposiciones hechas por la Comisión Orientadora, así como con las proposiciones registradas de otros asociados en los términos del artículo anterior.
  - b) Un breve currículum de cada una de las personas incluidas en la lista anterior.
  - c) Una cédula de votación en que se indiquen los puestos a elegir y en la que cada asociado tenga que poner en sí mismo los nombres de las personas por quienes vota para cada puesto.
  - d) Un sobre de contestación dirigido al Auditor de Gestión del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Asociación Civil.

- e) La Convocatoria de Elecciones, estableciendo el plazo para el cierre de votación, que no podrá ser posterior al quince de Noviembre respectivo.

**6.05** Los asociados del Colegio de Contadores deberán llenar sus cédulas de votación y enviarlas al Auditor de Gestión del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Asociación Civil, y éste, ante la presencia del Presidente del Consejo, los candidatos para Vicepresidente y un representante de la Junta de Honor, en la fecha que haya sido designada en la Convocatoria hará el cómputo de los votos recibidos y rendirá al Consejo Directivo saliente un informe del resultado de la votación obtenida. Este documento se leerá en la siguiente Asamblea General del Colegio, reunida durante el mes de Enero del año de elecciones, y se hará la promulgación de la elección del nuevo Consejo Directivo. En caso de que empate en la votación de alguno de los puestos de elección, el Auditor de Gestión mediará con los interesados por si alguno de ellos desea desistir en su participación. En caso de que no haya acuerdo, el Auditor de Gestión lo informará en la Asamblea General donde se tomará la decisión final correspondiente para el desempate.

**6.06** Los miembros del nuevo Consejo Directivo tomarán posesión inmediata de sus puestos y dentro de los cinco días siguientes pondrán en conocimiento del Departamento de Profesiones del Estado el resultado de la elección el que podrá asimismo, darlo a conocer a instituciones o personas que juzgue conveniente.

**6.07** El término de las gestiones de los miembros del Consejo Directivo será el siguiente:

- a) El Presidente y el Vicepresidente desempeñaran su cargo durante un año. El Vicepresidente sucederá al Presidente en el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión, siempre que a juicio de la Asamblea General de Asociados, haya cumplido cabalmente sus funciones.
- b) Los Vicepresidentes de Operación desempeñarán sus respectivos cargos por un término de dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna de manera que, el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa y el de Fiscal inicien su gestión en años nones y el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relación y Difusión, el de Calidad de la Práctica Profesional y el de Asuntos Internacionales den principio a sus funciones en años pares.
- c) El Prosecretario, Protesorero y el Vocal adjunto del Consejo desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, al término del cual sucederán al Secretario, Tesorero y Vocal respectivamente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión, siempre que a juicio de la Asamblea General de Asociados hayan cumplido cabalmente sus funciones.

- d) En caso de que la Asamblea vete a algún miembro del Consejo Directivo para que ocupe el cargo, se elegirá en la misma Asamblea por votación, a quien deba suplirlo.
- e) Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelectos para el mismo puesto durante un plazo de tres años.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO**

- 7.01** La Vigilancia del Colegio estará a cargo de un Auditor Financiero y un Auditor de Gestión, ambos con sus respectivos suplentes los que deberán ser elegidos en la misma forma y en la misma fecha en que lo sea el Consejo Directivo, y podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- 7.02** Los puestos de Auditor Financiero, Auditor de Gestión y sus respectivos suplentes, son privativos de los asociados activos y su desempeño es asimismo, honorífico.
- 7.03** El Auditor Financiero rendirá su dictamen sobre los estados financieros del Colegio, en las Asambleas Generales de Asociados de conformidad con el Artículo 4.06; además deberá rendir informes de los avances de la revisión, al Consejo Directivo, sobre los aspectos financieros más relevantes.
- 7.04** El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad mínima de 3 años como asociado del Colegio y ser Contador Público Certificado.
  - b) Haber participado activa y responsablemente como integrante de alguna Comisión o como Miembro de un Consejo Directivo, o como Auditor de Gestión, cuando menos 3 años.
  - c) Poseer amplia experiencia como Auditor Independiente, de cuando menos 3 años y estar ejerciendo como tal durante el proceso de su elección y mientras dure su responsabilidad.
- 7.05** El Auditor de Gestión será quien vigile el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y evaluará el avance de los Programas de Trabajo del Consejo Directivo y sus Órganos Operativos.

El Auditor de Gestión deberá rendir trimestralmente a la Asamblea de Asociados, un informe sobre el cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos, así como los Programas de Trabajo del Consejo Directivo; además, deberá rendir informes trimestrales al propio Consejo sobre el avance en los planes de trabajo del ejercicio y propondrá ante este los cambios que considere necesarios por incumplimiento de alguno de los integrantes del consejo Directivo o sus Órganos Operativos, con copia a la Junta de Honor para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

**7.06** El Auditor de Gestión del Colegio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años como asociado del Colegio, y ser Contador Público Certificado.
- b) Haber participado activa y responsablemente como integrante de alguna Comisión, como Miembro de un Consejo Directivo, o como Auditor Financiero, cuando menos 3 años.
- c) Haber ejercido, por lo menos durante 3 años y estar ejerciendo la Contaduría Pública, en cualquiera de sus ramas, al momento de su elección.

# **CAPITULO VIII**

## **DE LA JUNTA DE HONOR**

**8.01** La junta de Honor se regirá por el Reglamento respectivo aprobado por la Asamblea General de Asociados el día 21 de Octubre de 2005.

Se derogan los Artículos 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09.

## **CAPITULO IX**

### **DEL SERVICIO SOCIAL**

**9.01** Los asociados a este Colegio están obligados a prestar durante un plazo mínimo de un año, servicio social en los términos del Capítulo Octavo de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

**9.02** El servicio social de los asociados a este Colegio podrá consistir en:

- I. El desempeño gratuito de actividades propias de la profesión de Contador Público en Instituciones educativas, culturales o de beneficencia pública o privada y de otros organismos del Estado.
- II. La enseñanza gratuita o remunerada de alguna rama de la contaduría o disciplina afines o conexas, impartidas en las escuelas oficiales dependientes de la Universidad Autónoma de Baja California, de la Secretaría de Educación Pública o legalmente incorporadas a ella.
- III. El desempeño gratuito o remunerado de labores de inspección o vigilancia en dichas escuelas, y dentro de las mismas materias, o la actuación como jurado en los exámenes que se efectúen en los respectivos planteles.
- IV. La resolución gratuita o remunerada de consultas de carácter contable que formulen al Colegio, el Gobierno Federal, y los Gobiernos del Estado y Municipio.
- V. El desempeño gratuito o remunerado de trabajos como auxiliares de las instituciones de investigación científica, relacionados con la profesión de Contador Público.
- VI. La resolución gratuita de consultas de carácter contable que les encomiende la Comisión del Servicio Social instituida dentro del Colegio.
- VII. La prestación de servicios en los casos del Artículo Veinticinco de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

**9.03** Las reglas generales con arreglo a las cuales los asociados al Colegio habrán de prestar el servicio social son las siguientes:

- I. El Consejo Directivo al instalarse designará una Comisión del Servicio Social que durará en su encargo el mismo período que el Consejo, y que tendrá las funciones que a continuación se enumeran.
  - a) Formar un registro general de todos los asociados por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberán prestar

---

el servicio social.

- b) Designar anualmente, de acuerdo con la forma de turno establecido y que será objeto de reglamentación adecuada, a los asociados a quienes corresponda prestar el servicio social en ese año.
  - c) Llevar un registro especial de los asociados que vayan prestando el servicio social, así como de aquellos que estén exentos de la obligación por haberla de antemano satisfecho o encontrarse en los casos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.
  - d) Comunicar cada año, por los conductos debidos, a las instituciones mencionadas en los incisos primero al sexto del Artículo anterior, la lista de los asociados designados para prestar el Servicio Social con la indicación expresa de que los mismos quedan a disposición de dichas instituciones para los efectos consiguientes.
  - e) Rendir al Departamento de Profesiones del Estado con copia al Consejo Directivo del Colegio, los informes a que se refiere el Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, así como cualquier otro que pudiera solicitarlo.
- II. Todos los asociados designados para prestar el servicio social en el año de que se trate, se mantendrán en contacto con la Comisión del Servicio Social a la que informara regularmente de la prestación del servicio, así como los incidentes que ocurran o de las observaciones que ameriten ser anotadas.
- III. Los asociados que con anterioridad a la fecha de su designación para la prestación del servicio social hubieran desempeñado o estén desempeñando actividades enumeradas en el Artículo anterior, lo comunicarán a la Comisión del Servicio Social, para que previa calificación que ésta haga de cada caso, declare que han satisfecho dicha obligación legal.

# CAPITULO X

## NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

- 10.01** Los lineamientos fundamentales a que deberá sujetarse la actividad profesional de los asociados al Colegio serán la honradez, la independencia de criterio, la discreción y la observancia de las reglas de ética profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil, Federación de Colegios de Profesionistas.
- 10.02** El Código de Ética Profesional a que deberán sujetarse los asociados en su actividad profesional es el adoptado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil, Federación de Colegios de Profesionistas.

# **CAPITULO XI**

## **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO**

- 11.01** La Asociación Civil Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho del Código Civil para el Estado de Baja California.
- 11.02** Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá la presencia del número de asociados y el voto requerido en el Artículo 4.04 de este documento.
- 11.03** Una vez acordada la disolución del Colegio, sus bienes, o su producto en caso de que se acuerde su venta, y las cantidades en efectivo que hubiese en caja, así como los créditos que existieran a favor del Colegio se aplicarán íntegramente a la institución o instituciones mexicanas de objeto similar al del Colegio o cuya finalidad sea el fomento de los estudios contables que acuerde la Asamblea General.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1.01** Las presentes modificaciones estatutarias entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.
- 1.02** Para los efectos de la modificación al artículo 8.01 de nuestros Estatutos, se ratifica a los miembros actuales de la Junta de Honor para el periodo 2001-2002.
- 1.03** En virtud de modificación del artículo 7.01 de nuestros Estatutos por lo que se refiere al Auditor de Gestión y Auditor de Gestión suplente, la Comisión Orientadora encargada de elecciones deberá llevar a cabo lo conducente para efectos de que a partir del Consejo de nuestro Colegio que entrará en funciones en Abril del 2001 ya se cuente con dichas figuras como Órganos de Vigilancia de las actividades de nuestro Colegio.
- 1.04** Para los efectos del Artículo 3.05 el requerimiento de 30 años será para los Asociados que ingresen a partir de la fecha de aprobación de esta Reforma, es decir, a partir del 2 de Junio de 2010.
- 1.05** Entran en vigor en las siguientes fechas, los siguientes artículos:
- a) A partir del 1 de enero de 2017 el artículo 1.10
  - b) A partir del ejercicio 2015 los artículos 6.02, 6.03 y 6.04
  - c) El ejercicio que inicie en el mes de abril de 2016 concluirá su periodo en diciembre del mismo 2016.
- 1.06** La entrada en vigor del artículo 2.06, referente a la categoría de asociados novatos será aplicable para aquellos asociados que ingresen a partir de la fecha de aprobación de esta reforma, es decir, a partir del 21 de Abril de 2017.

# **REGLAMENTO DE LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO**

# **REGLAMENTO DE LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO**

Con base en el artículo 1.07, de nuestros Estatutos, se adopta la “Norma de Desarrollo Profesional Continuo” emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dándole la categoría de Reglamento para su aplicación en el Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.

# **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE CAPACITADORAS**

## **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE CAPACITADORAS**

De conformidad con el artículo 1.07, de nuestros Estatutos, el Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C. adopta “Los lineamientos para el Registro de Capacitadoras emitidos por el I.M.C.P.”.

Estableciendo las siguientes precisiones:

1. Se faculta al Consejo Directivo del Colegio para que establezca una Cuota de Recuperación que deberán cubrir las Capacitadoras por el costo incurrido precisamente por el Registro y Control que de ellas se debe llevar.

# **REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE PASANTES Y ESTUDIANTES**

## REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE PASANTES Y ESTUDIANTES

- 1.01** Este reglamento es de carácter específico para los pasantes y estudiantes afiliados al Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C., teniendo por objeto establecer su formalidad, actividades, derechos, obligaciones y sanciones. Tiene su sustento en el artículo 2.06 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.
- 1.02** La creación de espacios a personas que están en vías de ser Contadores Públicos, es con el fin de que los mismos se vayan familiarizando con la naturaleza y esencia del Colegio para que el día de mañana se incorporen formalmente y se constituyan en profesionistas ejemplares.
- 1.03** Los pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público podrán afiliarse al Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C., observando lo siguiente:
- Podrán afiliarse los estudiantes que hayan cumplido con el 60% de los créditos exigidos en su carrera y que sean estudiantes catalogados en activo, en las instituciones donde cursen sus estudios.
- 1.04** Para incorporarse al Colegio, los pasantes y los estudiantes requieren:
- I. Ser mexicanos por nacimiento o por naturalización.
  - II. Gozar de buena reputación, tanto en su actuación de tareas asignadas de Contaduría, como en su vida social y pública.
  - III. Que su solicitud de admisión haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo, la Junta de Honor y la Asamblea General de Asociados, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- 1.05** Los estudiantes y pasantes que reúnan los requisitos y que deseen ingresar al Colegio en la sección correspondiente, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión apoyada por dos asociados. El Consejo Directivo la circulará dos veces entre los colegiados en la publicación oficial del Colegio con intervalo de una semana. Si transcurrido un mes después de la última publicación no se presentan objeciones al mismo, y si la opinión de la junta de honor ha sido favorable, el Consejo Directivo resolverá en forma provisional en cuanto a su aceptación. Las solicitudes así admitidas serán sometidas para su resolución definitiva a la Asamblea General en su sesión más próxima. En caso de que exista alguna objeción en cuanto a la aceptación del solicitante, el Consejo Directivo dará a conocer al mismo, en un término de 30 días los motivos de la objeción a fin de darle la oportunidad de presentar pruebas en contrario, dentro de un término adicional de treinta días, guardando absoluta discreción respecto al nombre de la o las personas que objetaron su ingreso.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes y pasantes nacerán en el momento de haber sido aceptados en forma provisional por el Consejo Directivo, a reserva de ser definitivamente resuelto su ingreso al Colegio por la Asamblea.

**1.06** Cuando un pasante o un estudiante dejen de pagar sus cuotas correspondientes a dos trimestres, perderán automáticamente su carácter de tales.

**1.07** Son derechos de los afiliados a esta sección:

- I. Hacer mención en las diferentes tareas que realicen de ser afiliados a la sección de pasantes y estudiantes del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.
- II. Solicitar pasar a otra categoría cuando satisfagan los requisitos necesarios para ello.
- III. Asistir a la Asamblea General de Asociados solo con voz.
- IV. Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, participar en conferencias y seminarios y cualquier otra clase de eventos técnicos, sociales y deportivos y hacer consultas al Colegio.
- V. Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio de Contadores Públicos a sus asociados.
- VI. Los estudiantes adquirirán la categoría de asociados novatos, cuando concluyan sus estudios universitarios.

**1.08** Son obligaciones de los estudiantes y pasantes:

- I. Cubrir puntualmente sus cuotas al Colegio. Pagarán los pasantes el 65% y los estudiantes el 20% de la cuota ordinaria que apruebe la Asamblea General de Asociados. Las cuotas serán trimestrales y, deberán cubrirse en los primeros quince días de cada trimestre. Dos trimestres vencidos causaran baja automática.
- II. Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento general de su objeto.
- III. Guardar absoluta reserva de los asuntos profesionales en los que intervengan.
- IV. Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones para las que sean citados.

- V. Comparecer ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Junta de Honor, o proporcionar a estos las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones graves a estos estatutos o a las reglas de ética profesional.
- VI. Avisar por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación, cuando deseen separarse del Colegio.
- VII. Los pasantes a más tardar en un año deberán reunir los requisitos que los acredite como asociados activos o asociados novatos, para estar en condiciones de solicitar su incorporación formal al Colegio.
- VIII. Los estudiantes y pasantes deberán mantener informado al Colegio de los sucesos relevantes que alteren su proceso para ser finalmente asociados activos.
- IX. Los estudiantes tendrán un plazo de 2 años máximo para presentar ante esta Institución los documentos que los acrediten como asociados novatos.

**1.09** Cuando hubiere irregularidades en el actuar de los estudiantes y pasantes y dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como afiliado.
- d) Expulsión.

La sanción aplicable quedará a cargo del Consejo Directivo en funciones apoyado en caso necesario de un Dictamen de la Junta de Honor.

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR**

# REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR

## CAPITULO I OBJETIVOS Y GENERALIDADES

### 1.01 Objetivo general de la Junta de Honor:

Velar por el decoro y buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los asociados no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética Profesional que rigen a nuestra profesión.

### 1.02 Funciones de la Junta de Honor:

La Junta de Honor atenderá las siguientes funciones:

#### 1. Asuntos de conducta ética:

- a) Cuidar la actuación ética de los asociados y, en forma específica, la de los miembros de los órganos de gobierno, vigilancia, operación y administración.
- b) Atender, analizar y coordinar el proceso de juicio colegiado de los reportes referentes a irregularidades de conducta ética de los asociados, en sus relaciones profesionales, laborales o colegiadas.
- c) Resolver, conforme a las acciones establecidas en el punto anterior, los reportes de irregularidad de conducta ética de los asociados y en su caso, establecer las sanciones correspondientes de conformidad con el Código de Ética Profesional y este Reglamento.
- d) Comunicar directamente a los involucrados y al órgano de gobierno, la resolución del caso.

#### 2. Asuntos de estatutos y reglamentos:

- a) Cuidar el cumplimiento de los asociados activos, de las disposiciones fundamentales del capítulo V de los Estatutos del IMCP.
- b) Cuidar el cumplimiento de los órganos de gobierno y los asociados en general, de las disposiciones generales establecidas en los estatutos y reglamentos del colegio.
- c) Interpretar los estatutos y reglamentos del colegio, cuando exista un vacío en ellos o se presten a diversas interpretaciones.

3. Asuntos de resultados electorales que impliquen situaciones éticas.

**1.03** Abstención de participación de la Junta de Honor cuando el asunto a atender tenga implicaciones legales perseguidas de oficio o delictivas, la Junta de Honor se abstendrá de participar, indicándolo a las partes.

**1.04** Tiempo y forma de los asuntos a tratar por la Junta de Honor.

Los asuntos a atender por la Junta de Honor consideraran los siguientes tiempos y formatos:

- a) Todos los reportes de irregularidad de conducta ética se juzgaran de forma individual, por el pleno de la Junta de Honor.
- b) Los reportes recibidos podrán adoptar los siguientes tipos: acusación, aviso, denuncia, queja, etcétera.
- c) Los reportes podrán ser presentados por asociados o no asociados, por el órgano de vigilancia, o por cualquier órgano de gobierno, operativo, o administrativo del colegio.
- d) El tiempo de atención de cada caso se dividirá en las siguientes etapas:
  1. Inicio del caso. Recepción y confirmación de procedencia del reporte;
  2. Integración del caso. Documentación que sustente el reporte;
  3. Juicio. Revisión y análisis exhaustivo del caso;
  4. Fallo o dictamen. Determinación de la resolución y en su caso, de la sanción a aplicar.
- e) Los tiempos máximos en cada etapa serán los siguientes:
  1. Tiempo de inicio del caso. Es a la fecha de su recepción por parte de la Junta de Honor y su confirmación de procedencia no deberá exceder de los 15 días naturales a su fecha de recepción.
  2. Tiempo de integración. No deberá rebasar los 30 días naturales a partir de la confirmación de su procedencia.
  3. Tiempo de juicio. Se establecerá por la Junta de Honor, con base en la complejidad del caso y no deberá exceder de los 6 meses.
  4. Tiempo de fallo o dictamen. Una vez agotado el juicio:
    - El fallo o dictamen no deberá exceder de los 7 días naturales.
    - La comunicación del fallo o dictamen deberá hacerse por escrito a los interesados, en un tiempo no mayor a los 7 días naturales después de emitido.

## **CAPITULO II**

# **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE HONOR**

**2.01** La Junta de Honor tiene las siguientes obligaciones:

- I. Atender todos los reportes de irregularidades de conducta ética que se reciban.
- II. En caso de duplicar funciones o en situaciones que no correspondan a su ámbito de competencia, turnar su atención a la instancia colegiada adecuada.
- III. Cuidar que las repercusiones de los casos tratados no pongan en riesgo la continuidad del Colegio.
- IV. Desligar al Colegio de implicaciones delictivas que correspondan a terceros.
- V. Involucrar al Instituto, cuando el caso afecte a la profesión contable a nivel nacional.
- VI. Informar a los directamente interesados, de la queja en curso.
- VII. Documentar adecuadamente todos los casos, en lo referente a expedientes, pruebas de cargo y descargo y decisiones.
- VIII. Escuchar todas las defensas y alegatos que se presenten en cada caso.
- IX. Atender con profesionalismo cada caso.
- X. No emitir juicios infundados o prejuiciados.
- XI. Apegarse a las disposiciones fundamentales de los Estatutos y sus Reglamentos.
- XII. Establecer, en su caso, las sanciones que permitan corregir o erradicar las faltas.
- XIII. Respetar amplia y permanentemente la confidencialidad del caso, de los afectados y de las situaciones particulares.
- XIV. Emitir los fallos de cada caso, por cada persona involucrada.
- XV. Asesorarse con especialistas, cuando sea necesario.

## **CAPITULO III**

### **FACULTADES DE LA JUNTA DE HONOR**

**3.01** La Junta de Honor gozará de las siguientes facultades:

- I. Exclusividad de intervención en casos de irregularidades de conducta ética o incumplimiento de disposiciones generales o fundamentales.
- II. Constituirse en Tribunal Colegiado.
- III. Establecer el protocolo y procedimientos a seguir en cada una de sus funciones, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Aceptar o negar, en su caso, la admisión de asociados al Colegio.
- V. Aceptar o negar, sobre base fundada, la candidatura de asociados en procesos de elección.
- VI. Convocar a Asamblea Extraordinaria de asociados.
- VII. Decidir si la comunicación de sus fallos se hará privada o pública.
- VIII. Emitir fallos o dictámenes con carácter inapelables.
- IX. Entablar juicios sobre despachos profesionales, cuando el problema de irregularidades de conducta ética sea general y constante.
- X. Revisar, en segunda instancia, casos atendidos por otros Colegios, siempre y cuando le afecten en su jurisdicción territorial.
- XI. Anular decisiones de la junta electoral, con causa justificada.

## **CAPITULO IV DE LA INTEGRACION**

**4.01** Habrá una Junta de Honor que deberá ser nombrada por un grupo elector formado por los tres últimos ex- presidentes del colegio y dos personas designadas por el Consejo Directivo que no sean miembros de éste. La junta se compondrá de cinco miembros propietarios y cinco suplementes. Las personas designadas por el grupo elector deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser asociado activo durante los últimos 5 años.
- II. Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.
- III. Haber participado activa y responsablemente en los órganos de gobierno, en algún órgano de vigilancia del colegio o como coordinador de alguna comisión de trabajo, por dos períodos completos, indistintamente.
- IV. Gozar de honorabilidad y reconocimiento profesional.
- V. No haber participado en el último proceso electoral.
- VI. Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como asociado.

Los miembros propietarios nombrarán de entre ellos, a un Presidente y a un Secretario.

Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años empezando en el mes de enero de los años nones. El grupo elector se reunirá durante el mes de diciembre de los años pares para llevar a cabo el nombramiento respectivo.

Si ocurriese una vacante definitiva de la junta, el Presidente, el Secretario y cualquiera de los integrantes lo comunicarán al Consejo Directivo para que este cite al grupo elector y se cubra la vacante en un plazo de un mes.

Todas las decisiones del grupo elector se comunicarán al Consejo Directivo para que éste las boletine.

# **CAPITULO V**

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**5.01** Para su actuación, la Junta de Honor se apegará a los siguientes procedimientos:

- I. Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de carácter reservado.
- II. La Junta de Honor sesionará cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que al efecto diseñen sus miembros y cuando sea convocada por el Presidente, o dos de sus miembros, para alguna sesión extraordinaria. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se detallarán los puntos tratados y las resoluciones tomadas, enlistando la documentación y pruebas que, en su caso, haya presentado el quejoso o el afectado. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión y deberán archivar en las oficinas del Colegio, bajo la responsabilidad directa de la Junta de Honor.
- III. Las sesiones de la Junta de Honor podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia de cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. Cuando así lo estime conveniente, la Junta podrá invitar a sus sesiones a algún miembro del Colegio, que asistirá con voz pero sin voto.
- V. Para los casos de quejas o acusaciones recibidas en contra de algún asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) La queja, acusación o información, deberá venir necesariamente por escrito.
  - b) La Junta de Honor, después del análisis del caso, confirmará al interesado la procedencia o no, de su queja o acusación.
  - c) En la reunión de la Junta de Honor, se asignará el caso a alguno de sus miembros. Se levantará acta firmada por todos los asistentes y se tendrá en custodia en el Colegio, en forma confidencial.
  - d) El responsable del caso establecerá, en primer lugar, contacto con la persona u organismo quejoso, acusador o informante, para obtener mayor conocimiento de los detalles del caso.
  - e) Una vez cubierto el punto anterior, se citará por escrito al asociado reportado, para que en una reunión con él y el miembro de la Junta de Honor encargado del caso, ofrezca sus argumentos.

- f) Si transcurridos 10 días naturales del primer citatorio no ha habido respuesta por parte del asociado reportado, se le enviará un segundo citatorio.
  - g) Una vez efectuada la cita, o si ésta no se realizó por no haber habido respuesta por parte del asociado reportado, el responsable del caso formulará un Proyecto de Dictamen, el cual presentará a la Junta de Honor.
  - h) En reunión de la Junta de Honor, se analizará el Proyecto de Dictamen y se resolverá de acuerdo a sus facultades, considerando en su caso, los criterios señalados en el capítulo de sanciones del presente reglamento. Se formulará el Dictamen definitivo que se entregará al Órgano de Gobierno para sus conocimientos y efectos, turnando copia con acuse de recibo al asociado reportado, así como al acusador, quejoso o informante.
  - i) El Fallo o Dictamen incluirá las instrucciones o recomendaciones sobre la difusión que, en su caso, proceda dar a la resolución de la Junta, la que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de dicha instrucción o recomendación.
  - j) En caso que los denunciados no se presenten a las reuniones convocadas, no aporten las pruebas respectivas, o se desistan de las denuncias presentadas, la Junta de Honor desechará tales denuncias, a menos que se considere que las circunstancias del asunto afecten a la profesión, en cuyo caso lo hará suyo.
- VI. Las apelaciones que se hagan a la Junta de Honor respecto al proceso electoral o a cambios estatutarios, deberán ser hechas por escrito dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se concluyó el proceso. El plazo para resolver dichas apelaciones no será mayor a 30 días naturales, computados a partir de aquél en que se recibió la apelación.
- VII. La Junta, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, podrá allegarse de los elementos personales, profesionales y documentales que necesite y que le permitan contar con suficientes elementos de juicio para resolver sobre los casos que se le comentan, incluso solicitar la comparecencia de los asociados.
- VIII. La Junta de Honor atenderá, estudiará y resolverá sobre las consultas que por escrito se le formulen en materia de interpretación de las disposiciones contenidas en los Estatutos, en sus Reglamentos y en el Código de Ética Profesional. De las respuestas a las referidas consultas, invariablemente se turnará copia al órgano de gobierno.
- IX. De cada reunión de la Junta de Honor se deberá levantar un acta, que será firmada por todos los que en ella intervinieron.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**6.01** Si la Junta de Honor encuentra fundada la queja o acusación recibida, así lo declarará en resolución debidamente soportada, e impondrá al asociado reportado una sanción, que podrá consistir, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 5 del Código de Ética Profesional, en:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como asociado.
- d) Expulsión.
- e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

**6.02** Para la imposición de sanciones por parte de la Junta de Honor, ésta es libre y soberana para fijar en cada caso particular las que correspondan, a juicio de la mayoría de sus miembros.

**6.03** La severidad de la sanción estará en correspondencia con la gravedad de la falta cometida por el asociado reportado, para lo cual se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Si la falta consistió solamente en la omisión o deficiencia en los procedimientos seguidos para la ejecución de su trabajo.
- b) Si la violación es a las reglas del Código de Ética Profesional y la medida en que dicha violación afecta al decoro y buen nombre del Colegio y/o a la profesión de Contador Público.
- c) Si la actuación del acusado fue de mala fe y obtuvo beneficios económicos de su actuación.
- d) Si se produjo daño a terceros como consecuencia de su actuación.
- e) Si existen antecedentes que revelen reincidencia en la misma falta, u otras diferentes.
- f) Los aspectos que en los casos particulares puedan considerarse como atenuantes.

**REGLAMENTO DE LA  
SECCIÓN DE LAS FIRMAS  
DE CONTADORES  
PÚBLICOS**

# REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE LAS FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS

- 1.01** Por Firma se entenderá a la Persona Moral constituida por uno o más asociados del Colegio que hayan decidido asociarse entre ellos e inclusive con miembros de otras profesiones siempre y cuando más del 50% de los asociados sean contadores públicos.
- 1.02** Este reglamento es de carácter específico para las Firmas de Contadores Públicos afiliadas al Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C., teniendo por objeto establecer su formalidad, actividades, derechos, obligaciones y sanciones con base en el artículo 2.06 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.
- 1.03** Las Firmas de Contadores Públicos podrán afiliarse al Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A. C. en la sección correspondiente con fundamento en el Art. 2.06 de nuestros Estatutos.
- 1.04** Para incorporarse al Colegio, las Firmas de Contadores Públicos requieren:
- I. Estar legalmente constituidos en los términos de la legislación mexicana;
  - II. El representante local de la Firma cuando menos, deberá ser colegiado;
  - III. Gozar de buena reputación, tanto de su actuación en la Contaduría, como en lo social;
  - IV. Que su solicitud de admisión haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo.
- 1.05** Los derechos y las obligaciones de las firmas de Contadores Públicos nacerán en el momento de haber sido aceptadas en forma provisional por el Consejo Directivo, a reserva de ser definitivamente resuelto su ingreso al Colegio en la sección correspondiente por la Asamblea.
- 1.06** El registro de una Firma no implica el registro de todos sus miembros asociados al Colegio, pero quien así lo solicite tendrá que registrarse en forma individual.
- 1.07** El registro de una Firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los asociados activos.
- 1.08** Cuando las Firmas de Contadores Públicos dejen de pagar sus cuotas correspondientes a dos trimestres perderán automáticamente su carácter de tales.

**1.09** Son derechos de las Firmas de Contadores Públicos de esta sección, además de hacer mención en las diferentes tareas que realicen de ser afiliadas a la sección de Firmas de Contadores Públicos de Mexicali, A.C., los siguientes que deberán ejercer a través de su representante legal:

- I. Asistir a la asamblea general de asociados solo con voz pero sin voto;
- II. Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, participar en conferencias y seminarios y cualquier otra clase de eventos técnicos, sociales y deportivos y hacer consultas en el Colegio;
- III. Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio de Contadores Públicos.

**1.10** Son obligaciones de las Firmas de Contadores Públicos:

- I. Acatar los presentes Estatutos.
- II. Acatar el Código de Ética y las Normas de actuación profesional adoptadas por el Colegio.
- III. Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones a las que sean citados a través de su representante legal registrado ante el Colegio.
- IV. Guardar absoluta reserva de los asuntos profesionales en los que intervengan.
- V. Comparecer ante la asamblea general, el consejo directivo o la junta de honor para proporcionar a éstos la información que les sea solicitada en relación con las denuncias sobre violaciones graves a estos estatutos o a las reglas de ética profesional.
- VI. Cubrir puntualmente sus cuotas al Colegio, cuyo importe será equivalente al 100% de la cuota ordinaria de un asociado. Las cuotas serán trimestrales y deberán cubrirse en los primeros quince días de cada trimestre.
- VII. Avisar por escrito al Consejo Directivo con dos meses de anticipación su intención de separarse del Colegio.
- VIII. Devolver el Diploma de Asociado al Colegio en caso de renuncia o separación.
- IX. En general, contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

**1.11** Cuando hubiere irregularidades en el actuar de las Firmas de Contadores Públicos serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta que podrá consistir en:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de sus derechos como afiliada;
- d) Expulsión.

La sanción aplicable quedará a cargo del Consejo Directivo en funciones apoyado en caso necesario en un Dictamen de la Junta de Honor.



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**

---

Mexicali

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICALI, A.C.**

Calle K #466 entre Plateros y Gómez Farías

Col. Burócrata, Mexicali, B.C. 21020

Tel: (686) 554-62-45

[colegio@ccpmexicali.com](mailto:colegio@ccpmexicali.com)